



**UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.**

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



**URUAPAN
MICHOCÁN**

ESCUELA DE DERECHO

**“LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO
FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS
PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN FAMILIAR”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

SAUCEDO CÁRABEZ DANIELA

ASESOR: LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ PÚLIDO.

URUAPAN, MICHOACÁN.

OCTUBRE 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.



URUAPAN
MICHOACÁN

AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO

CIUDADANA
DOCTORA MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
P R E S E N T E:

Me permito informar a usted que el trabajo escrito:

“LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL
ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN FAMILIAR”

Elaborado por:

SAUCEDO
APELLIDO PATERNO

CÁRABEZ
APELLIDO MATERNO

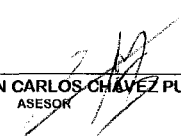
DANIELA
NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 404533793

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO.

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”
URUAPAN, MICHOACÁN, OCTUBRE 5 DE 2009.


LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ PULIDO
ASESOR


LIC. FEDERICO JUÁREZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO



**”LA LIBRE CONVICCIÓN DEL JUEZ NECESITA EL
AIRE Y LA LUZ DE LA AUDIENCIA ORAL, EN LOS
LABERINTOS DEL PROCESO ESCRITO QUE SE
CORROMPE Y SE MUERE.”**

CHIOVENDA

DEDICATORIA

A MIS PADRES: JAVIER SAUCEDO ZUÑIGA Y MA. TERESA CÁRABEZ BARRAGÁN, Por ser ustedes el pilar en el cual me apoyo, por estar cerca de mí compartiendo las experiencias más importantes de mi carrera., tanto alegrías como tristezas, porque gracias a su apoyo, he realizado una de mis mejores metas mi carrera profesional ustedes, que sin esperar nada, lo dieron todo. Porque nunca estuve sola, porque siempre conté con su confianza. Por todo esto, quiero que sientan que el objetivo logrado, también es suyo y que la fuerza que me ayudó a conseguirlo, fue su amor. Con cariño y admiración.

A MIS HERMANOS LUIS JAVIER Y JOSE RAMÓN SAUCEDO CARABEZ: Por apoyarme siempre y estar ahí cuando los necesito y que han sido en mi vida deseo de superación y que juntos hemos logrado la felicidad del hogar que ahora tenemos.

A JORGE ARMANDO LÓPEZ VELÁZQUEZ: Por el apoyo, amor, cariño y comprensión que me brindaste en los momentos de tristezas como de alegrías durante los cinco años de la carrera, que más lo necesite, en forma incondicional y desinteresada y por mostrarme lo importante de la vida no se ve con los ojos, sino se siente con el corazón.

A MIS AMIGOS: Por el gran apoyo que recibí de ellos, por sus consejos, regaños, tristezas, llantos, alegrías. Por haber permanecido junto a mí, con mis defectos y cualidades, porque me enseñaron que la amistad es un valor inquebrantable.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida y lograr culminar mi carrera profesional.

A MI ESCUELA: A mi Universidad Don Vasco y especialmente a la Escuela de Derecho, ya que es ella quien me abrió las puertas para iniciar mis estudios universitarios, gracias escuela por darme momentos inolvidables, en los cuales muchos de ellos fueron críticos, otros fueron muy agradables, en lo que pude darme cuenta de la riqueza y el valor que el estudio te da como alumno, un tesoro que será siempre tuyo.

A MI ASESOR DE TESIS EL LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ PÚLIDO: Por su apoyo, paciencia y consejos que fueron fundamentales para el desarrollo de la presente tesis. GRACIAS.

AL LIC. JUAN PABLO GARCÍA MARES: Por apoyarme con la revisión de la presente tesis.

AL LIC HUMBERTO NEGRETE: Gracias por apoyarme y enseñarme los cimientos básicos para elaboración de la presente tesis, los cuales fueron pieza fundamental, para la culminación de la misma.

AL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DERECHO EL LIC. FEDERICO JIMÉNEZ

TÉJERO: Por ser un verdadero ejemplo de tenacidad y de sabiduría, ya que gracias a sus consejos, se culmina satisfactoriamente con la elaboración de la presente tesis.

A TODOS MIS MAESTROS: Gracias por sus enseñanzas, por habernos brindado sus conocimientos que han adquirido a lo largo de su trayectoria y por haber puesto empeño en transmitírnoslos con paciencia. Por estar siempre ahí, para brindarnos su apoyo y cariño.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE FUERON FUNDAMENTALES EN EL CAMPO DEL DERECHO: Como no mencionar a aquellos Licenciados que me dieron la oportunidad de aprender día a día lo que es el mundo del Derecho, gracias al Licenciado Martín Tiznado Carrillo y a los miembros del Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán.

A TODOS: Los que de una manera u otra contribuyeron a que este trabajo se culminará de una manera satisfactoria.

ÍNDICE

INTRODUCCION	12
CAPÍTULO 1.....	24
ANTECEDENTES DE LOS JUICIOS ORALES	24
1.1 ROMA	26
1.2 ESPAÑA	28
1.3 INGLATERRA	29
1.4 MÉXICO.....	30
CAPÍTULO 2.....	35
GENERALIDADES DEL JUICIO ORAL.....	35
2.1 CONCEPTO DEL JUICIO ORAL	37
2.2 OBJETO.....	37
2.3 PRINCIPIOS GENERALES	38
2.3.1 Legalidad.....	39
2.3.2 Derecho a la Defensa.....	39
2.3.3 Celeridad.....	40
2.3.4 Gratuidad.....	41
2.4 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS	42
2.4.1 Oralidad.....	42
2.4.2 Inmediación.....	43
2.4.3 Publicidad.....	44
2.4.4 Contradicción	45
2.4.5 Continuidad o Concentración	46

2.4.6	Identidad del Juzgador	47
2.4.7	Libre valoración de la Prueba	48
2.5	REQUISITOS DE SOLEMNIDAD DE LOS JUICIOS ORALES	49
2.6	VENTAJAS DE LOS JUICIOS ORALES	53
CAPÍTULO 3	56
INSTITUCIONES DEL ORDEN FAMILIAR	56
3.1	MATRIMONIO	58
3.1.1	Concepto Legal	58
3.1.2	Elementos Esenciales y de validez del Matrimonio	59
3.1.3	Efectos del Matrimonio	62
3.2	DIVORCIO	64
3.2.1	Concepto	64
3.2.2	Tipos de Divorcio	65
3.2.3	Efectos de Divorcio	66
3.3	CONCUBINATO	68
3.3.1	Concepto	68
3.3.2	Efectos del Concubinato	69
3.4	PARENTESCO	69
3.4.1	Concepto	70
3.4.2	Clases de Parentesco	70
3.4.3	Efectos del Parentesco	71
3.5	PATERNIDAD Y FILIACIÓN	72
3.5.1	Concepto	72
3.5.2	Tipos de Filiación	73
3.6	PATRIA POTESTAD	74
3.6.1	Concepto Legal	74

3.6.2 Personas que ejercen la Patria Potestad	75
3.7 ALIMENTOS	76
3.7.1 Concepto	76
3.7.2 Características	77
3.7.3 Obligación de dar alimentos	78
3.7.4 Terminación de la obligación	79
3.8 ADOPCIÓN	80
3.8.1 Concepto	80
3.8.2 Personas que pueden adoptar	80
3.8.3 Efectos de la adopción	81
3.9 TUTELA	82
3.9.1 Concepto	82
3.9.2 Especies de la Tutela	83
3.10 PATRIMONIO FAMILIAR	84
3.10.1 Concepto	84
3.10.2 Bienes objeto del Patrimonio de Familia	84
3.10.3 Sujetos que pueden constituir el Patrimonio Familiar	85
CAPÍTULO 4.....	88
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ORAL	88
4.1 ETAPA EXPOSITIVA	90
4.2 ETAPA DE PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL	90
4.3 ETAPA DEL JUICIO ORAL	91
4.3.1 Alegatos Iniciales	92
4.3.2 Desahogo de las Pruebas	93
a) Testigos	93
b) Peritos	94

c) Documentos y otros medios afines.....	95
4.3.3 Alegatos Finales.....	97
4.3.4 Cierre del Debate y Deliberación.....	98
4.3.5 Fallo Inmediato y Sentencia.....	98
CAPÍTULO 5.....	102
IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN FAMILIAR.....	102
CONCLUSIONES.....	112
PROPUESTA.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	121
ANEXOS.....	128

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES DEL TEMA

Cabe destacar que propiamente no existe una tesis enfocada directamente a la propuesta que en este momento se está formulando, por lo cual las tesis que tienen cierta relación de manera indirecta son las siguientes:

1. TEMA DE TESIS.- La implementación de un Juzgado Especializado en cuestiones del orden familiar en el Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán. En el año del 2000.

- **NOMBRE DE LA TESISTA.** MAIRA FLOR LÓPEZ VALENCIA.
- **OBJETIVOS.** Consiste en realizar una investigación basada en la importancia que tiene el Derecho de Familia en nuestra vida social, una vez hecho lo anterior se tiene la necesidad de crear un órgano especializado en materia familiar en la ciudad de Uruapan, Michoacán para mejorar la impartición de justicia en este Distrito Judicial.

- **PROPUESTA.** La formación de un Juzgado Familiar que única y exclusivamente conozca de asuntos cuyo interés sea la protección de la familia.

2. TEMA DE TESIS.- “Creación de un Código Familiar en el Estado de Michoacán.” En el año del 2007.

- **NOMBRE DE LA TESISISTA.** ITZIA GUADALUPE RODRÍGUEZ TORRES.
- **OBJETIVOS.** Analizar la importancia de establecer en el Estado de Michoacán, un Código Familiar autónomo adecuando que regule los asuntos de carácter familiar y de las personas.
- **PROPUESTA.** La creación de un Código Familiar en el Estado de Michoacán, que contemple únicamente las cuestiones de índole familiar y que las demás contempladas en el Código Civil como las correspondientes a las

obligaciones, a los bienes, etc. Permanezcan en este último.

3. TEMA DE TESIS.- “Implementación del Procedimiento Judicial Oral para Delitos no Graves en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán”. En el año del 2007.

- **NOMBRE DE LA TESISISTA.** Lorena Valladares Barragán.

- **OBJETIVOS.** Analizar la importancia y necesidad de la implementación de procedimientos judiciales orales en Michoacán para delitos no graves en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán.

- **PROPUESTA.** La implementación de un capítulo sobre el procedimiento judicial oral para delitos no graves en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Es de suma importancia señalar que la familia es el núcleo social más importante en nuestra sociedad, por lo cual los legisladores de nuestra entidad han creado el Código Familiar.

Cabe mencionar que los juicios familiares que se tramitan en los diferentes juzgados, existe una gran lentitud en sus etapas procesales, lo que provoca que se causen perjuicios a las partes que los promueven y hacen que el procedimiento se haga más tedioso, pero no solo queda ahí dicha problemática, sino que de acuerdo a la materia familiar se está causando un gran daño, principalmente a los menores.

Por lo tanto, una de las formas que hacen lento estos procedimientos radica en que los juicios son meramente escritos, por lo cual una de las posibles soluciones es implantar los juicios orales en los procesos del orden familiar, ya que los mismos protegen y regulan el interés superior del menor y en el caso que se sigan de manera escrita se estaría afectando los derechos que tiene todo menor integrante de una familia.

Ahora es importante hacernos una serie de interrogantes ¿En que radica la implementación de los juicios orales en los procedimientos de índole familiar?, ¿Es realmente necesario?, ¿Qué beneficios vamos a lograr?, ¿Cómo lo vamos a obtener? ¿Cuál es la forma de los juicios orales?

Bueno son demasiadas interrogantes en un solo momento, pero claro que cada una tiene su propia respuesta, que se podrán responder a través de la implementación del mismo.

JUSTIFICACIÓN

Es de suma importancia señalar que los juicios orales tienen gran trascendencia en el Derecho Común, debido a que a través de estos se podrá realizar un procedimiento con mayor agilidad, y no como se realiza en nuestra actualidad que es demasiado tedioso y lento, ya que a través de los mismos se evitará la lentitud que existe en nuestro ámbito jurídico.

Los juicios orales en los procedimientos del orden familiar son considerados temas de gran trascendencia para todo Licenciado en Derecho, ya que la mayoría de los casos que lleva un abogado es en materia civil, y por ende una gran parte de ellos se inclinan hacia las cuestiones familiares, por lo cual debido a la importancia que reviste, es necesario que se implemente los juicios orales, ya que al perfeccionarse el objeto del estudio, se podrá cumplir con el principio de economía procesal que se establece en nuestro Derecho.

OBJETIVOS

- ❖ **GENERAL:** Analizar, definir e identificar la importancia de implementar el Juicio Oral en el Código Familiar del Estado de Michoacán, en los Procedimientos del orden Familiar, para mejorar y perfeccionar la administración de justicia de una manera pronta, honesta y expedita.

- ❖ **ESPECIFICOS:**
 - Describir las características de los juicios orales en materia Familiar y por ende distinguirlos con la tramitación de manera escrita.

- Determinar las etapas procedimentales que integran los juicios en materia familiar.
- Identificar las ventajas que trae consigo la implementación de los juicios orales en materia familiar.
- Establecer la creación de los juicios orales en el Código Familiar para el Estado de Michoacán.

HIPOTÉSIS O PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. La implementación de los Juicios Orales en el orden Familiar provoca mayor celeridad en la substanciación del proceso.
2. ¿Qué provoca la implementación de los Juicios Orales dentro de los Procedimientos en la Legislación Familiar?
3. ¿Qué beneficios procesales persigue la creación del Juicio Oral dentro de los Procedimientos de índole Familiar?

METODOLOGÍA

Existen diversos de métodos de investigación, pero los más acorde al tema en cuestión, son los que se mencionan en un momento:

- ❖ Método Hipotético-deductivo.- Se enfoca a partir de la observación de casos particulares, se plantea un problema, posteriormente se fórmula una hipótesis, mediante un razonamiento deductivo, que posteriormente se intenta validar empíricamente. Este método tiene dos aspectos importantes para la implementación de los juicios orales en los procedimientos en materia familiar, ya que se tiene la teoría y posteriormente hay que demostrarlo a nuestra realidad.

- ❖ Método Histórico.- Es de suma importancia, para determinar los orígenes que han tenido los juicios orales, donde se llevaron por primera vez, así como cual fue la finalidad de que se empezaran a instaurar.

- ❖ Método Descriptivo.- Se hace un análisis y crítica sobre la tramitación de los procedimientos en materia familiar, dentro de dicho método se

auxilian de los estudios de casos, encuestas, estudios correlacionales, estudios de seguimiento, entre otros.

- ❖ Método Analítico.- Es aquél que se realiza a través de observaciones que permiten al investigador delimitar o separar las partes que integran a un todo y las relaciones que existen entre ellos, por lo cual dicho método nos será de gran ayuda para la formulación del contenido temático de la presente investigación.

- ❖ Método Experimental.- A través de este método nos serán de gran ayuda para realizar la propuesta referente a una adecuada implementación del juicio oral en los procedimientos de las cuestiones del orden familiar, ya que en la actualidad dichos juicios son demasiado largos, tediosos y desgastantes por lo cual es necesario que se implementen los juicios orales y se elimine de manera radical la forma escrita.

Se realizará tanto una investigación Documental, la cual consistirá en libros, códigos, leyes, revistas, periódicos, como de Campo, en lo que se refiere a este último, su objetivo reviste en conseguir una situación lo más real posible, dentro de estos estudios se incluyen los experimentos de campo.

En lo que se refiere a las técnicas se manejarán a través del mismo, las cuales van a consistir en entrevistas a los funcionarios públicos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia en la Ciudad de Uruapan, Michoacán.

Ahora bien, en la presente tesis como ya se mencionó, abordare el tema de los juicios orales en los procedimientos del orden familiar en nuestro Estado de Michoacán, para tener un claro conocimiento de ellos, se dividirá el tema en cinco capítulos.

En el primer capítulo se habla de los antecedentes de los juicios orales, remontándonos desde roma hasta nuestro país.

Por su parte en el segundo capítulo, analizaremos una serie de conceptos básicos sobre el juicio oral, partiendo desde su concepto, sus principios tanto generales y específicos, así como las solemnidades que destacan a este juicio.

En el capítulo tercero, se hace un análisis de las diversas instituciones que comprende el Derecho de familia y por ende la importancia que reviste en la legislación de la materia.

En lo que respecta al cuarto capítulo, se habla de las etapas del procedimiento oral, que es la expositiva, de preparación o intermedia y por supuesto la etapa del juicio oral, la cual es de gran relevancia en la secuela procedimental ya que es en la que se desarrolla la parte sustancial del proceso en sí.

En el quinto capítulo se realiza un análisis e interpretación de la necesidad de implementar el juicio oral en el Código Familiar del Estado de Michoacán, en los procedimientos del orden familiar.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

DE LOS

JUICIOS ORALES

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LOS JUICIOS ORALES.

La palabra como medio de comunicación ha sido y es esencial, así como definitoria entre los seres humanos, previa a la escritura las destrezas de modo verbal y corporal, han sido los medios idóneos de todos los grupos.

Cabe destacar, que a través de la historia, es la oralidad la única posibilidad de relacionarse, en virtud del analfabetismo que existía en el ayer y ante la carencia o relativa escasez de los medios para escribir.

A través de la realización del presente, se describirá una breve reseña histórica de los principales países que regulan la oralidad en sus juicios, partiendo desde Roma hasta nuestro México actual.

1.1 ROMA

En referencia a Morineau (2001) durante la primera época, es decir desde la fundación de Roma hasta la creación de pretura, cuando la protección de los derechos de los ciudadanos pasó a ser misión del estado, siendo el objeto del procedimiento civil, ésta se realizaba mediante formas eminentemente orales, las cuales eran la actio o iudicium y la lis iurgiu.

Por tal razón, el proceso romano no surgió en esa época, como un conflicto entre dos voluntades resuelto por el fallo, sino como sumisión de las partes a los tribunales públicos, e incluso la oralidad iba acompañada por sus demás principios, como la inmediatez, pues para que el juez pudiera tener contacto directo con las partes.

De acuerdo a Ornoz (2006), en sus inicios los procesos eran de naturaleza privada, etapa que se conoce como de "Legis acciones", por lo que la sentencia se emitía con base en lo declarado por las personas que en él intervenían, lo cual no quedaba asentado en algún documento, sino en la mente de quien resolvía.

Asimismo, los sistemas del procedimiento civil romano son predominantemente orales, los cuales fueron las acciones de la ley, el formulario y el extraordinario.

Según Voy Mair (2000) el sistema de acciones de la ley versa la oralidad, la inmediatez, la actuación de las partes y la libre apreciación de las pruebas, parecen ser desde el primer momento, los rasgos fundamentales predominantes de este procedimiento.

Dicho proceso trata de asegurar certeza, el cual se desarrolla con la conjunción de las partes para resolver sobre la materia debatida, pronunciándose ciertas formulas verbales en actos formales dentro del negocio.

De acuerdo a Iglesias (2001) el Sistema Formulario, nació con la Lex Aebutia, quien creó la formula al lado de la Legis Actio, dejando un derecho de opción entre ambos procesos y desapareciendo la obligatoriedad a las de acciones de ley, entonces coexistieron dos sistema uno verbal y otro escrito, ambos elegibles con aprobación del magistrado. Dicho sistema mantuvo la oralidad como elementos prevalente de la escritura.

En lo que se refiere al Sistema Extraordinario, su forma procesal estaba caracterizada por los principios fundamentales del juicio oral.

Cabe mencionar que en las diversas leyes romanas, como son el Corpus Iuris Civiles, Digesto, Institutas, y de las Novísimas se desprende que el proceso era oral y concentrado.

1.2 ESPAÑA

“El proceso implementado en España es el oral, bajo los principios de que debe existir un órgano que acusa, distinto al órgano que juzga, dando así una absoluta garantía de legalidad, por lo cual el tribunal escucha a las partes y desahoga las pruebas, sin inclinarse por alguna de las partes y estableciéndose así el principio de imparcialidad por parte del juzgador.”(Oronoz, 2006: 88)

Asimismo, el principio de oralidad encuentra sus raíces en el propio Derecho Español, sin que ello sea obstáculo para que existan fases mixtas, ya que resulta necesario que exista un escrito de acusación y las pruebas deben ser ofrecidas y desahogadas en forma oral, en presencia del juzgador.

Otro principio que regula el proceso español es el denominado Derecho a la última palabra del reo, consistente en que desahogada la intervención de las partes en la audiencia oral, por la tal razón la jurisprudencia española ha determinado que la persona acusada tiene el derecho de hacer uso de la palabra en última instancia, sin que nadie más argumente después de él, manifestación que debe ser estrictamente oral, con la finalidad de que el juzgador tenga el recurso vívido de lo expresado por el acusado, antes de emitir su resolución.

1.3 INGLATERRA

“Los juicios orales son procesos judiciales del Common Law o Derecho Anglosajón, que es el sistema jurídico derivado del que se aplicaba en la Inglaterra Medieval y que es utilizado en gran parte de los territorios que tienen influencia británica.” (Sirvent, 2003: 60)

Cabe destacar que dichos procesos se caracterizan por la transparencia y la eficiencia, ya que los casos son ventilados públicamente frente a la presencia del juez y de las partes, donde los acusados y víctimas tienen la oportunidad de presentar sus argumentos de viva a voz frente a todos.

Por tal razón, la oralidad en la justicia es parte fundamental de un sistema judicial, que incluye otros componentes esenciales como lo son las medidas alternas, la mediación y la profesionalización de jueces, defensores y demás persona involucrada, en la búsqueda de hacer que la justicia se rápida, transparente y de calidad.

Asimismo, los procesos basados en el denominado Sistema Anglosajón del Common Law posee diversas ventajas, entre ellas se encuentra la concentración de los actos procesales en una sola audiencia, en donde el juez está en contacto directo con las partes y las pruebas ofertadas por los mismos; y de una manera más viva y directa puede llegar a tener una visión global de la contienda, con lo cual ahí mismo se puede dar la audiencia final a las partes para pasar de inmediato a dictar la resolución.

1.4 MÉXICO.

A principios del siglo XX, México tuvo algunos antecedentes de juicios orales, pero sin embargo la figura desapareció debido a que las sentencias de los jurados populares eran influidas, en la mayoría de los casos, por cuestiones sentimentales.

Cabe destacar que el Procedimiento Oral es un nuevo modelo para México y que se implementó a partir del 1 de Febrero del año 2007 dos mil siete en las materias Familiar y Civil en el Estado de Nuevo León.

“El artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León establece que se sujetarán al Procedimiento Oral Familiar:

I.- Las controversias que se susciten con motivo de arrendamientos;

II.- Las controversias que se susciten con motivo de alimentos, y convivencia y posesión interina de menores, cuando éstas constituyan el objeto de la acción principal; y

III.- Las solicitudes de divorcio por mutuo consentimiento.”(Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León)

Asimismo, La Licenciada María Guadalupe Banderas Alanís realizó el primer Juicio Oral Familiar en México, en el estado de Nuevo León en un asunto de Divorcio por Mutuo Consentimiento, el día 12 de Febrero de 2007, con un proceso de 10 diez y una audiencia de menos de dos horas.

Por tal razón, el Artículo 990 del citado código establece que el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad.

Es de suma importancia mencionar, que en el Estado de Nuevo León es el primer estado de la república mexicana que introdujo la oralidad en materia familiar, ya que el ciudadano tiene frente así al Juez que está conociendo de su caso y éste a su vez puede escuchar directamente de las partes como acontecieron los hechos que comprenden la demanda que se está ventilando ante el juzgado de su adscripción; de viva voz escucha las manifestaciones de los testigos, peritos, partes, etcétera.

Cabe mencionar que no se imponen escritos muertos, si no directamente de quien vivió los eventos., es decir que el ciudadano se beneficia porque ahora los procedimientos son más rápidos, existe una total transparencia y él percibe directamente todo lo que acontece en el procedimiento, teniendo intervención; pero lo más trascendental es que directamente está viendo la actuación de la autoridad judicial, quien lo va a sentenciar en un momento determinado.

Los Juicios orales a través de la historia han tenido una gran trascendencia en el mundo, ya que desde Roma, su naturaleza era eminentemente, la oralidad en sus distintos sistemas procesales de dicha época, y al ser los orígenes primigenios de nuestro Derecho.

Pero a través de la realización del mismo, se pueden percibir con claridad, que tanto los países de España e Inglaterra incorporan en sus sistemas los juicios orales, los cuales han tenido gran auge en la sociedad en la que se desenvuelven y por ende gozan de los principios de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, entre otros; por tal razón existe mayor imparcialidad por parte del juzgador y logra percibir con mayor claridad las controversias interpuestas por las partes en conflicto.

En lo que respecta a México, en la mayoría de los Estados de la República gozan de un sistema de justicia lento, oscuro, corrupto e ineficiente, ya que todavía conservan un sistema escrito que provoca serias deficiencias en el proceso, pues tendrán que pasar meses y a veces años para que un caso sea resuelto y también por el hecho de que el juez no esté presente en las audiencias y que no exista un juicio formal donde se escuchen a las partes.

Pero cabe destacar que el primer Estado que regula y contempla el juicio oral Familiar es el de Nuevo León ya que a principios del año 2007 se realizó el primer juicio de manera oral el cual trajo gran trascendencia para la ciudadanía mexicana, ya que a través del mismo se puede lograr mayores beneficios en un sistema de justicia oral, con audiencias transparentes y en las que el Juez este siempre presente, el cual reducirá los incentivos de corrupción y acelera la eficiencia de los procesos.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES

DEL

JUICIO ORAL

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES DE LOS JUICIOS ORALES.

Cabe señalar que la oralidad, consiste en la utilización de comunicación de signos fonéticos, es decir lenguaje oral, siendo sus ventajas una mayor facilidad de emisión, una mayor potencia expresiva, y la ineludible intermediación entre emisor y receptor.

Es de suma importancia mencionar, que el sistema oral radica en que tribunal juzgador está más cerca de las personas que ha de juzgar, de las razones y alegatos de los abogados, y también hay mayor vinculación del Tribunal con las pruebas y los dichos de los testigos y peritos.

Por tal razón, a través de los juicios orales, la administración de justicia va ser rápida y expedita, es decir, van a desaparecer esos procesos escritos que se caracterizan por lentos, oscuros, que lo único que ocasionan es la corrupción entre los abogados y el personal del órgano jurisdiccional.

A través del presente capítulo se van a estudiar los aspectos más importantes del juicio oral e identificar los principios rectores, ya que son los cimientos en los que descansa este tipo de Juicio.

2.1 CONCEPTO DEL JUICIO ORAL

“Los Juicios Orales son procesos judiciales en los que reina la transparencia y la eficiencia, toda vez que los casos son ventilados públicamente, frente a la presencia del Juez y de las partes, y donde las partes dentro del proceso, tienen la oportunidad de presentar sus argumentos de viva voz, frente a todos.” (Oronoz, 2006: 3)

2.2 OBJETO

La introducción de la oralidad en los procedimientos judiciales persigue dotarlos de mayor transparencia y aumentar el control ciudadano de las decisiones judiciales y, por ende, la independencia y predictibilidad de la misma.

Es de suma importancia mencionar que los Juicios Orales buscan hacer que la justicia sea rápida, transparente y de calidad.

En referencia a Torres, (2006) el sistema de oralidad requiere la máxima atención del Juez, puesto que la discusión, es viva y directa, permitiendo así aclarar los puntos oscuros, mientras que las actas y especialmente en las declaraciones testimoniales escritas, tan solo pueden dar una idea pálida, limitada y expuesta a errores, tanto de quien recibió la declaración, como de quien la interpreta al leerla, o bien de la propia realidad.

2.3 PRINCIPIOS GENERALES

Es preciso mencionar algunos principios de manera genérica, para poder entender la esencia de los juicios orales, ya que los mismos son base fundamental dentro del sistema jurídico mexicano, los cuales se mencionan en un momento.

2.3.1 Legalidad

Cabe resaltar que a través de este principio se requiere que los pasos que deban darse en el acto del juicio, así como sus formalidades, derechos y garantías, estén adecuadamente recogidos en la legislación de la materia.

Es sin duda que de acuerdo a Burgoa, (2005) la garantía que mayor protección imparte al gobernado dentro del orden jurídico constitucional es la de legalidad consagrada en los artículos 14 y 16 de la ley suprema. Por tal razón la eficacia jurídica de la garantía de legalidad reside en el hecho de que por su mediación protege todo el sistema del derecho objetivo, es decir desde la Constitución hasta el reglamento administrativo más minucioso.

2.3.2 Derecho a la defensa

De acuerdo al Diccionario de la real Academia, define a la defensa como toda aquella razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante.

Este principio se considera el derecho fundamental que asiste a las partes dentro del proceso y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación.

De tal manera, también influyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado.

2.3.3 Celeridad

En lo que respecta a este principio una de sus características esenciales reviste en procurar una justicia pronta y expedita, por tal razón encuentra sus cimientos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, en el cual señala lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Por lo tanto, este principio es de suma importancia para el buen desarrollo del proceso, ya que como se mencionó con antelación, deben ser de manera pronta, completa e imparcial, ya que si se sigue el presente postulado, se va a lograr una mayor agilización en los procesos judiciales, y por ende eliminar cargas burocráticas, atrasos en los juicios y dilaciones injustificadas.

2.3.4 Gratuidad

Es de suma importancia mencionar, que la gratuidad en los juicios se encuentra estipulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su precepto legal 17 segundo párrafo al referirse a la impartición de justicia por los tribunales del país, el cual establece: “Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Por tal razón, en el desarrollo de los procesos queda prohibida la imposición de costas judiciales, es decir los funcionarios públicos integrantes de los tribunales no deberán cobrar una remuneración por el desempeño de su trabajo, a las partes del conflicto.

2.4 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

Una vez analizado los postulados generales en los que descansa el juicio oral, es de suma importancia ahora abarcar los principios rectores de este juicio, ya que a través de los mismos se podrá lograr un mayor entendimiento sobre la materia y por ende identificar los cimientos que los caracterizan.

2.4.1 Oralidad

En referencia a Torres (2006) el debate oral implica la utilización de la palabra como medio de comunicación, en todas las secuencias de la audiencia que sean necesarias para su desarrollo.

Asimismo, la oralidad permite garantizar la solvencia, fluidez y operatividad del debate contradictorio entre las partes que intervienen dentro del proceso.

De acuerdo a Bodes (2009) el desarrollo del juicio a través de la palabra, es un proceder que agiliza la tramitación, permite un conocimiento y valoración

de las pruebas de mayor certeza y posibilita la percepción directa de los fundamentos y razones que esgrimen las partes.

2.4.2 Inmediación

Cabe mencionar, que de acuerdo a Bodes, (2009) el principio de inmediatez se encuentra estrechamente vinculado con el proceder verbal del juicio oral, ya que implica la actuación directa de los jueces en la percepción de las pruebas, en sus recepción sin intermediarios.

Es preciso señalar, que la inmediatez determina la relación directa que debe existir en el debate entre el juez, las partes del proceso y los medios de prueba.

Asimismo, este principio implica la recepción de la prueba y los alegatos de las partes en forma originaria, sin interposición de cosa o persona alguna, entre el juez y las partes.

2.4.3 Publicidad

Cuando un juicio tiene la característica de la publicidad, esto significa que los actos que lo constituyen, deberán desarrollarse en lugares públicos, donde las personas que así lo desean, tengan libre acceso y puedan con su presencia, sus respetuosas y ordenadas expresiones, ser parte en el ejercicio del Derecho.

El principio de publicidad en el marco del proceso, permite a la comunidad convertirse en los ojos y oídos de la colectividad en aras de conformar una opinión fundada acerca de la forma, eficiencia, calidad y transparencia en que se lleva el servicio de administración de justicia.

Por tal motivo, el gran orador de la revolución francesa Mirabeau, sostuvo: "Dadme el juez que querráis, corrompido, mi mayor enemigo si os place, con tal que no pueda verificar acto alguno sino con la garantía de publicidad". (Torres, 2006:43)

Cabe resaltar, que una vez descrita la frase mencionada con antelación, se puede rescatar que no importa el juez que nos impongan, pero siempre y

cuando gocemos del principio de publicidad, en el cual se den a conocer el desarrollo del proceso.

A través del presente principio, “se considera que para que se logre una verdadera justicia, el proceso debe realizarse frente a la comunidad, apreciando los ciudadanos como los funcionarios judiciales, desarrollando su actividad lo hacen de conformidad con las normas procesales, observando desde el momento en que se formula la demanda hasta la emisión de la sentencia.” (Oronoz, 2006: 157)

2.4.4 Contradicción

Este principio impone que en todo proceso judicial debe respetarse el derecho de defensa contradictoria de las partes contendientes, a quienes debe darse la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus derechos.

Asimismo, como una de las garantías de rango constitucional del debido proceso se establece el principio denominado contradictorio, mediante el cual se hace efectivo el derecho de defensa; es decir donde se oye a las partes y en

forma tal que pueden contradecir cada una de las pretensiones, las pruebas, los alegatos, se les da la oportunidad para atacar y defenderse.

2.4.5 Continuidad o Concentración

“El juicio oral exige que se realice frente a todas las personas relacionadas con el proceso, desde el inicio hasta su terminación, pero en un solo acto y en forma sucesiva con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento en que reciba la prueba, formulen sus argumentos, expongan sus alegatos, para que retirándose por un momento el juez pueda deliberar y de inmediato dicte sentencia.” (Idem: 156)

Se refiere en que el desahogo de las pruebas, los alegatos, los debates y la emisión del veredicto o sentencia, se den en una sola audiencia, con la única finalidad de que le permita al juez tener viva la convicción, obtenida en todas y cada una de las pruebas, tener presentes los razonamientos de las partes, para que nadie, ni siquiera el olvido, influyen en su ánimo justiciero al dictar la sentencia.

De acuerdo a Torres, (2006) se traduce que la realización del debate oral es en una sola audiencia o de no ser posible, en la menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas, de manera de evitar que el transcurso del tiempo borre la imprecisión que el juzgador puede formarse en relación con las partes y los actos del debate que se hayan realizado.

El juicio oral debe celebrarse de manera continua, desde su inicio hasta su conclusión con coherencia y unidad.

2.4.6 Identidad del Juzgador

Este principio opera en el proceso oral de igual manera a la concentración y es entendido como aquel mediante el cual el juzgador, quien conoce de las pruebas es quien resuelve el asunto.

Cabe destacar, que dicho postulado resulta esencial por cuanto de nada valdrían la concentración, oralidad, e inmediatez si el juez que recibe la prueba no falla el asunto.

En lo que respecta al juicio oral, este principio es de gran importancia ya que un solo juez es el que debe celebrar la audiencia, en tanto que es él, y solo él, el que tendrá en sus manos el dictar sentencia.

2.4.7 Libre valoración de la prueba

En referencia a Bodes, (2009) el juicio oral está íntimamente ligado al principio de libre apreciación de las pruebas, es decir, permitiendo así que el juez no se encuentre atado a presupuestos previos para decidir su convicción, pero asimismo tiene la posibilidad de conjugarse con algunas reglas de interpretación y ponderación de las evidencias examinadas.

Por tal razón, en forma directa, sin que existan intermediarios el juez debe valorar los elementos de prueba ofrecidos, según las reglas de lógica, la experiencia, la psicología y el sentido común, por lo que basándose en la sana crítica puede fundamentar su resolución en la prueba que considere con mayor peso específico de la verdad.

2.5 REQUISITOS DE SOLEMNIDAD DE LOS JUICIOS ORALES

Un acto de tanta trascendencia como lo es el juicio oral, requiere que se desenvuelva en condiciones que contribuya a la sociedad, respeto y solemnidad de este momento, a ello favorecen además de la forma en que se conduzca y se desarrolla el juzgamiento, las condiciones del local, la vestimenta de los jueces y de mas participantes, así como otros detalles.

Cabe destacar, que es de suma importancia analizar algunos de los aspectos antes citados para poder resaltar la trascendencia que revisten los juicios orales, por lo tanto el tribunal debe tener su propia sala de justicia, con las condiciones necesarias para que pueda desarrollar adecuadamente y con comodidad, las audiencias.

De acuerdo a Bodes, (2009) el tamaño de la sala del juicio debe resultar acorde con sus necesidades de manera que no estén aglomerados sus empleados, el juez, y el personal que asista al juicio; en razón a lo antes expresado el tamaño del local ha de estar en concordancia con el volumen de la actividad de ese órgano de justicia, a cuyos efectos pudieran calificarse en locales grandes, medianos y pequeños.

Por otro lado, el inmobiliario debe estar en condiciones decorosas, es decir con buena presencia, para que contribuya también a la adecuada imagen, que debe causar el local del tribunal, y a la vez le ofrezca la necesaria comodidad al juez y demás participantes y asistentes al acto de justicia y que su atención no se distraiga hacia su asiento roto, incomodo o en malas condiciones.

Cabe resaltar, que otro asunto trascendental dentro del juicio es el audio, ya que el local debe tener una apropiada acústica, de manera que todos los concurrentes puedan escuchar las declaraciones de los deponentes, por ello. si el local lo requiriera, debe considerarse algún sistema de amplificación con micrófonos para cada uno de los participantes en la audiencia.

Asimismo, el local debe estar preparado para poder examinar medios informatizados, videos y audios, proyectar fotos y otras vistas o diagramas, colocar pizarras u otros medios expositivos que ayuden a peritos y testigos o en su caso permitan a los participantes examinar adecuadamente pruebas documentales que propongan.

Bueno, un aspecto de gran índole es la vestimenta de los concurrentes, también debe resultar apropiada para dicha ocasión, como lo impone la tradición y la normatividad, este es un elemento más que influye en la imagen que debe irradiar ese acto judicial.

Históricamente, los jueces para desempeñar sus funciones han tenido la obligación de vestir uniformemente y de acuerdo con las indicaciones establecidas, es decir la toga y el birrete se asocian a la impartición de justicia.

Por lo antes expuesto, el público que concurre a presenciar los juicios también han de hacerlo vistiendo con seriedad, prohibiéndose la entrada a quienes pretendan ingresar a las salas de juicio en short, en camisetas, con vestidos muy escotados o en otras formas más atrevidas e inadecuadas, no propias de esta formal ocasión, así como quienes usen sombreros o gorras deben descubrirse en el interior de la sala de juicio.

Cabe resaltar que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular Cubano mediante Acuerdo número 44 de fecha 10 de abril de 1984 pronuncia algunos aspectos de gran relevancia que se deben tomar en cuenta en el

desarrollo de las etapas procesales de los juicios orales, los cuales son los siguientes:

1. "Celebrar puntualmente los juicios, vistas, comparencias, práctica de pruebas y demás actos jurisdiccionales.
2. Cuidar que los locales donde se efectúen los actos estén limpios y dentro de las posibilidades materiales, decorosa, y sobriamente amueblados y adornados con los símbolos nacionales.
3. Exigir que el público entre, salga y se acomode en el lugar, ordenadamente, evitando hacinamientos.
4. Cuidar que el juez, fiscal y abogados vestan decorosamente con toga y corbata.
5. Velar que cuando el juez llegue a la sala de juicios todos los presentes se pongan de pie.
6. Cuidar especialmente que se cumplan los trámites establecidos en las leyes adjetivas, de modo que los actos resulten claros y comprensibles.
7. Exigir una actitud correcta, atenta y en silencio del público que asiste a los actos.
8. Requerir de aquellos que presten declaración que mantengan una postura correcta, estén descubiertos y de frente al tribunal.
9. Cuidar que la postura y actitud del juez, fiscal, abogados y partes comparecientes no denote, en el desarrollo de los actos disipación,

aburrimiento o distracción; y que la expresión del juez no revele su juicio antes de la ocasión de emitirlo.

10. Comunicar las decisiones judiciales con absoluta seriedad y solemnidad, mostrando todo respeto para los afectados.” (Bodes, 2009: 51-53)

2.5 VENTAJAS DE LOS JUICIOS ORALES

Cabe resaltar, que una vez estudiado las diversas generalidades que revisten los juicios orales, por lo tanto es menester señalar algunas de las ventajas más trascendentales que implica este juicio.

- Permite reconstruir los hechos de manera más fiel y lógica.
- El juez percibe directamente a las partes y el desahogo de las pruebas, lo que le permite una mejor valoración de las pruebas.
- El juicio oral es un freno para los falsos promoventes, testigos y sin duda evita la corrupción por parte de los funcionarios públicos.
- Promueve la superación profesional en las actividades jurisdiccionales y de defensa.

- A través del juicio oral va existir una justicia más transparente y una mayor celeridad en los procesos judiciales.

- Fomenta el civismo y la cultura ciudadana.

Bueno, el juicio oral es un instrumento eficaz para la administración de justicia, ya que a través de éste se van a lograr procesos más ágiles y por ende tendremos un mejor Estado de Derecho, es decir, el Poder judicial, estará mejor estructurado, disminuirá un alto índice de corrupción.

Asimismo, una vez analizado los diversos principios que regulan a los juicios orales, se puede identificar claramente que es el pilar en que descansa el modelo ideal de dicho juicio.

Aunque, no debemos olvidar que los principios rectores son la oralidad, inmediatez, publicidad, contradicción y la concentración, aunque los demás principios estudiados son base fundamental para poder entender la esencia de

los juicios de una manera general, ya que mientras los otros son los cimientos en los que versa en si la oralidad.

CAPÍTULO 3

INSTITUCIONES

DEL ORDEN

FAMILIAR

CAPÍTULO 3

INSTITUCIONES DEL ORDEN FAMILIAR

Es menester, señalar que la familia, es considerada a través del paso del tiempo el núcleo social más sólido, del cual surgen los individuos que la conforman, además, es la base fundamental de las organizaciones sociales y por ende el fundamento del estado.

Cabe destacar, que por medio de la realización del presente capítulo se podrá analizar e identificar las instituciones más trascendentales en materia familiar, ya que las mismas son primordiales e idóneas para el objeto de estudio, partiendo desde el matrimonio y sus efectos hasta culminar con el patrimonio familiar claro sin olvidarnos de otras instituciones a fines que son de gran relevancia.

Asimismo, se podrá analizar la importancia que reviste cada una de estas instituciones en el ordenamiento de la materia de nuestra localidad, ya que en él mismo se encuentran estipuladas de una manera más amplia.

3.1 MATRIMONIO

Cabe mencionar, que es una de las principales instituciones del orden familiar, ya que en él se originan, una diversidad de derechos como de obligaciones, por lo cual se estudiará con mayor profundidad a través del mismo, cuya finalidad es la perpetuación de la especie.

El origen etimológico de la palabra matrimonio proviene del latín "matrimonium", que significa el derecho que adquiere la mujer que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad.

3.1.1 Concepto Legal

De acuerdo con la legislación familiar, regulado en el artículo 123, el cual a la letra dice: "El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente" (Código Familiar del Estado de Michoacán)

3.1.2 Elementos Esenciales y de Validez del Matrimonio

Siendo el matrimonio un acto jurídico, tiene elementos esenciales y de validez: Los elementos esenciales o de existencia están constituidos por la manifestación de la voluntad de los consortes y del oficial del Registro Civil, el objeto específico de la institución y el reconocimiento de la norma a la manifestación de la voluntad contenida en el acto jurídico, así como la forma o solemnidad.

En lo que respecta al primer elemento esencial en el matrimonio existen tres manifestaciones de voluntad: la de la mujer, la del hombre y la del Oficial del Registro Civil; es decir las dos primeras deben manifestarse de acuerdo en unirse en matrimonio, para que el Oficial exteriorice a su vez, la voluntad del Estado para declararlos legalmente unidos en matrimonio.

Mientras que el objeto específico de la institución de acuerdo con la ley consiste en crear derechos y obligaciones entre un hombre y una mujer, tales como hacer vida en común, ayudarse y socorrerse mutuamente, guardarse felicidad recíproca.

En cuanto a la forma o solemnidad para la existencia del matrimonio, se requiere que se otorgue el acta matrimonial, en la cual se haga constar la voluntad de los consortes para unirse en matrimonio, como la declaración del Oficial del Registro Civil considerándolos unidos en el nombre de la ley y de la sociedad, asimismo que se determinen los nombres y apellidos de los contrayentes.

Mientras, en lo que respecta a los elementos de validez, se requiere la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la observancia de las formalidades legales, la licitud en el objeto, motivo, fin y condición del acto, por consecuencia de la inobservancia de uno de estos elementos trae consigo la nulidad absoluta o relativa según lo disponga la legislación familiar.

La capacidad de ejercicio es un elemento de validez en los actos jurídicos, supone que ya se tiene la edad núbil, en el artículo 132 del código de la materia, el cual establece que “Los menores de edad podrán contraer matrimonio siempre que el varón haya cumplido dieciséis años y la mujer catorce, para tal efecto se requerirá del consentimiento de su padre y de su madre, o del progenitor que viva o que esté presente...” (Código familiar del Estado de Michoacán)

Otro de los elementos de validez del matrimonio es la ausencia de vicios en el consentimiento, ya que el artículo 223 fracción VI y el 226 fracción II del Código antes citado, establecen que son causas de nulidad el miedo o la violencia física o moral así como el error en la persona con quien se contrae el matrimonio.

Por otro lado, es importante mencionar otro elemento de validez, el cual radica en la licitud del objeto, ya que a falta de éste se presenta la nulidad del matrimonio cuando en sí mismo, el acto es ilícito en los siguientes casos:

- Adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio.
- Atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.
- Rapto, cuando la mujer no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad.
- Bigamia
- Incesto

3.1.2 Efectos del Matrimonio

De acuerdo a Rojina (2000) como todo acto jurídico, el matrimonio produce ciertos efectos, los cuales se determinan desde tres puntos de vistas: entre cónyuges, en relación a los hijos y en relación con los bienes.

Bueno, el primero de los efectos es entre los Cónyuges, los cuales se traducen en derechos y obligaciones, los principales son los que se enumeran a continuación:

- ✓ El derecho a exigir una vida en común, con la obligación de habitar bajo el mismo techo.
- ✓ Derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente.
- ✓ El derecho a exigir fidelidad y la obligación correlativa, implican fundamentalmente la facultad reconocida por la ley para exigir y obtener del otro cónyuge una conducta decorosa que se deben recíprocamente los cónyuges.
- ✓ El derecho y obligación de dar alimentos, asimismo como dar socorro y ayuda mutua, los cuales consisten en la asistencia reciproca en los casos de enfermedad y sobre todo el auxilio espiritual que mutuamente deben dispensarse los cónyuges.

Los efectos del matrimonio respecto a los hijos se aprecian desde los siguientes puntos de vista:

- ✓ El matrimonio atribuye la calidad de hijos legítimos a los concebidos durante el mismo.
- ✓ Legitimación de los hijos naturales por el subsecuente matrimonio de sus padres.
- ✓ Certeza en cuanto a los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

Por consiguiente, los efectos en relación a los bienes, se determinan en la relación jurídica que guardan entre sí los cónyuges respecto de los bienes que a cada uno les pertenecen y los adquiridos con posterioridad.

De acuerdo a La legislación familiar, en su precepto legal 161 regula los Regímenes patrimoniales del matrimonio, los cuales son:

- ✓ Sociedad conyugal, se refiere a que "tiene por objeto principal constituir una persona moral mediante la aportación de los bienes

que constituyen el activo de la misma y las deudas que integran su pasivo.” (idem:341)

- ✓ Separación de bienes, consiste en que “cada uno de los cónyuges conserva el pleno dominio y administración de los bienes que haya adquirido con anterioridad al matrimonio. “ (idem:343)

3.2 DIVORCIO

Otra de las instituciones de suma importancia es el divorcio, ya que por medio éste se termina con una serie de desavenencias que se suscitan entre los cónyuges.

El término de divorcio proviene de la voz latina *divortium*, que significa separación, es decir separar lo que ha estado unido.

3.2.1 Concepto

“Es la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro” (Baqueiro, 2005: 182)

En la actualidad, en el ámbito jurídico se entiende por divorcio la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad competente.

3.2.2 Tipos de Divorcio

De acuerdo al estudio arduo de varios doctrinarios de la materia y de la legislación familiar se puede resaltar que existen dos clases de divorcios, los cuales son:

El divorcio Voluntario o por Mutuo Consentimiento.- Una de sus principales características es el acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna. Se tramita por la vía administrativa o por la vía judicial.

El divorcio necesario o contencioso.- En este se requiere la existencia de una causa suficientemente grave que torne imposible o al menos difícil, la convivencia conyugal.

Dentro de este tipo de divorcio, es necesario que se invoquen causales suficientemente idóneas para disolver el vínculo matrimonial, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 261 en sus diferentes fracciones del Código de la materia.

3.2.3 Efectos de Divorcio

Cabe mencionar que los efectos del divorcio se dividen en provisionales y definitivos, los cuales revisten en lo siguiente:

Se consideran efectos provisionales “las medidas que decreta el juez familiar mientras dura el juicio de divorcio. Estos pueden agruparse según afecten a los cónyuges, a sus hijos o a sus bienes.” (Pina, 2000: 345)

Los efectos provisionales se dan al presentarse la demanda y en casos urgentes, antes de su presentación, en los cuales el juez ejercitara los siguientes efectos:

- Separar a los cónyuges.
- Asegurar los alimentos del cónyuge inocente y de los hijos.

- Medidas Precautorias en que caso en la mujer se encuentre embarazada.
- Custodia provisional de los menores e incapaces
- Tomar medidas para que el marido no cause perjuicios en sus bienes a la mujer.

Mientras que los efectos definitivos son “los que se actualizan al dictarse la sentencia que decreta el divorcio y que por consiguiente, establece el nuevo estado de los cónyuges, la situación de los hijos y la repartición de los bienes en el futuro.” (Idem: 346), entre los cuales son:

- Respecto a los cónyuges, el efecto principal es la disolución o rompimiento del vinculo matrimonial, con lo que terminan las obligaciones derivadas del matrimonio
- En cuanto a los hijos, el juez fijara la situación de los menores después de oír al Ministerio Publico, a ambos padres y a los propios menores y tendrá plena facultad no solo para resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, sino también para decretar tanto su pérdida o suspensión, así como las limitaciones pertinentes en bien de los hijos.

- Respecto a los bienes, el principal efecto de la sentencia de divorcio es la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

3.3 CONCUBINATO

Se considera como uno de los problemas morales más importantes del Derecho de Familia, debido a que es una cohabitación de un hombre y una mujer sin la ratificación del matrimonio, por lo cual existe gran polémica ya que es una situación de hecho pero no de Derecho.

3.3.1 Concepto

“Es la unión entre un hombre y una mujer, semejante al matrimonio, pero sin celebración ante la autoridad pública, constitutivo de un hecho jurídico al que el derecho otorga efectos con independencia de la voluntad de los protagonistas.” (Baqueiro, 2005:148)

De acuerdo al artículo 290 del código en mención “La concubinaria y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocas, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que procedan inmediatamente a la generación de los derechos y obligaciones.”
(Código Familiar del Estado de Michoacán)

3.3.2 Efectos del Concubinato

Cabe mencionar que los principales efectos que produce el concubinato es el derecho a alimentos, derechos sucesorios, presunción de paternidad del concubino respecto de los hijos de la concubina, la tutela legítima del concubino o concubina y la posibilidad de adoptar.

3.4 PARENTESCO

Implica en realidad un estado jurídico, en el cual es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción para originar consecuencias jurídicas.

3.4.1 Concepto

El parentesco es definido como “La relación jurídica general y permanente que se establece entre los miembros de una familia por virtud del matrimonio, del concubinato, de la filiación y de la adopción, constituyendo el estado civil o familiar de las personas.” (Baqueiro, 2005: 18)

3.4.2 Clases de Parentesco

Cabe mencionar que el Parentesco se encuentra regulado en los artículos 300-308 en Código Familiar del Estado de Michoacán y asimismo los tipos de parentesco.

De acuerdo a González, (2005) menciona una clasificación del parentesco, en la cual la descifra en tres apartados.

- a) Consanguineidad.- Es que existe entre personas que descienden de un tronco común.
- b) Afinidad.- Surge a partir del matrimonio, es el que se establece entre el marido y los parientes de la esposa y entre ésta y los parientes del esposo.

- c) Civil.- Es aquel producido por la adopción y que liga al adoptante y adoptado.

3.4.3 Efectos del Parentesco

La cercanía o lejanía del parentesco determina la intensidad de sus efectos, es decir respecto de los derechos, deberes y obligaciones derivados del parentesco los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos, por lo que son diferentes sus efectos según la clase y el grado de parentesco.

En referencia a Baqueiro (2005), los efectos del parentesco se clasifican en personales y pecuniarios, los cuales son los siguientes:

- Los primeros consisten en el de asistencia, deber de ayuda y socorro, es decir la obligación de proporcionar alimentos, patria potestad, y la tutela.
- Mientras que los segundos se refieren a los derechos hereditarios es decir el derecho de sucesión legítima que se genera solo en los parentescos consanguíneo y civil. Asimismo el pago de alimentos,

obligación que se genera únicamente en los parentescos consanguíneo y civil antes aludidos.

3.5 PATERNIDAD Y FILIACIÓN

Cabe resaltar, que tanto la paternidad como la filiación son figuras jurídicas de gran importancia para la materia familiar, por lo cual es necesario estudiarlas de manera conjunta, ya que se encuentran íntimamente relacionadas entre sí.

Bueno, a través del desarrollo de estas instituciones familiares, se podrá identificar con claridad, las semejanzas existentes entre ambas y poder obtener un mayor conocimiento sobre las mismas.

3.5.1 Concepto

En lo que respecta a la paternidad, en un sentido amplio “comprende no solo el vínculo especial que une al padre a los hijos, sino también el de la maternidad, con el cual están unidos la madre y sus hijos.” (Pina, 2000: 349)

Mientras que la filiación, “es la procedencia de los hijos respecto de los padres y trae como consecuencia diferentes derechos y obligaciones correlativos recíprocos, dando origen a la patria potestad.” (Semanario Judicial del Poder Judicial de la Federación, T. XXV: 817)

3.4.1 Tipos de Filiación

La clasificación de los hijos se puede clasificar de diversas maneras, entre las más importantes son las que se desarrollaran en un momento.

- a) “Los hijos nacidos de matrimonio.- Son los procreados por los cónyuges durante el matrimonio. Asimismo se presumen hijos de los cónyuges los nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a su disolución.

- b) Hijos nacidos fuera del matrimonio.- Son los engendrados por personas no ligadas por vínculo matrimonial. Dentro del mismo se divide en naturales los cuales son aquellos cuyos padres se encuentran en condiciones de contraer matrimonio en el momento de la concepción del hijo y los no naturales que son aquellos

cuyos padres no pudieron haberse unido legalmente cuando los concibieron.

- c) Hijos Adoptivos.- Son los que reciben esta consideración mediante el vínculo legal establecido por la adopción.” (Pina; 2000: 352-353)

3.6 PATRIA POTESTAD

Es menester señalar, que a dicha institución familiar se le atribuye un conjunto de facultades y derechos a los ascendientes a fin de que se puedan cumplir con las obligaciones que tienen para sus descendientes.

3.6.1 Concepto Legal

“Es el conjunto de derechos, deberes y obligaciones reconocidos y otorgados por la ley, a los padres y abuelos en relación a sus hijos o nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, la protección se extiende a los bienes de los descendientes.” (Artículo 388 del Código Familiar del Estado de Michoacán)

En la actualidad, la patria potestad debe ejercerse por igual y en forma compartida tanto por el padre como la madre o de manera exclusiva por alguno de los dos para proteger a los menores.

3.6.2 Personas que ejercen la Patria Potestad

De acuerdo a González (2005) el ejercicio de la patria potestad se sujeta a las siguientes personas:

En lo que se refiere a los hijos legítimos la ejercen en primer término los padres, a falta de estos los abuelos paternos o maternos.

Pero en lo que respecta a los hijos naturales, la ejerce el progenitor que primero lo hubiere reconocido, pero si se llegara el caso de que ambos han verificado el reconocimiento en el mismo acto y viven juntos, los dos ejercerán la patria potestad. Pero si por el contrario no vivieran juntos pactaran de quien de ambos deberá ejercerla, pero a falta de cierto convenio resolverá el Juez de Primera Instancia con la audiencia de las partes y del Ministerio Público.

Por último, en lo que toca a los hijos adoptivos el ejercicio de la patria potestad la ejercerá exclusivamente quien adoptó.

3.7 ALIMENTOS

Primeramente, debemos comenzar por conocer el significado de la palabra alimentos, “proviene del latín, alimentum, comida, sustento dicese también la asistencia que se da para el sustento” (Diccionario Larousse; 2000: 69)

Los alimentos constituyen una de las trascendentales consecuencias que se derivan del parentesco, también una consecuencia directa generada por el matrimonio, así como del concubinato.

3.7.1 Concepto

Bueno en los que respecta a los alimentos “Son todas las asistencias que por determinación de ley o resolución judicial, una personas tiene derecho a exigir de otra para su sustento y sobrevivencia.” (Baqueiro, 2005: 31)

Una vez teniendo claro la concepción de alimento es preciso mencionar a que se refiere la obligación alimentaria, aunque ambos conceptos van de la mano, la cual es definida como “el deber generado por el matrimonio, el concubinato y el parentesco de ayudar al pariente en estado de necesidad, proporcionándole alimentos para su subsistencia ya sea en dinero o en especie”. (Ibidem)

3.7.2 Características

De acuerdo con su naturaleza, la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor, está dotada de una serie de características que la distinguen de obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente, cónyuge, concubina o concubinarios necesitados, de esta manera y en razón al artículo 454 del citado código la obligación alimentaria debe ser:

- Reciproca.- Puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de recibirla.
- Personalísima.- Toda vez que se asigna a determinada persona en razón de un derecho adquirido y por ende obliga a otra persona específica a proporcionarla.
- Proporcional.- Debido a que los alimentos deben ser proporcionados conforme a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.

- Imprescriptible.- No se extingue, aunque el tiempo transcurra sin que se haya ejercido el derecho.
- Irrenunciable.- No es objeto de renuncia.
- Innegociable.- No es objeto de transacción entre las partes.
- Incompensable.- No es extinguido a partir de concesiones recíprocas.
- Intransferible.- En virtud de que surge de la relación familiar haciéndolas personalísima.

3.7.3 Obligación de dar alimentos

En referencia a González, (2005) en primer lugar se encuentran a los padres que deben suministrar a sus hijos la pensión alimenticia, quedando los demás ascendientes obligados a hacerlo cuando faltaren aquellos o estuvieran imposibilitados.

Los hijos a su vez están obligados a dar alimentos a sus progenitores, a falta de hijos o imposibilidad de los mismos, los descendientes más próximos en grado.

La falta de ascendientes o descendientes hace recaer la obligación en los hermanos por ambas líneas, si no los hubiere, en los que lo sean en la línea materna y si tampoco existieran estos, en aquellos que lo fueren por parte del padre. La falta de estos parientes determina la obligación a cargo de los colaterales dentro del cuarto grado.

Las personas que tienen derecho a pedir alimentos son: el acreedor alimentista, el que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor, tutor, hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado, la persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentista y el Ministerio Público.

3.7.4 Terminación de la Obligación

En razón al artículo 475 del multicitado código establece las causas de suspensión o cesación de la obligación de dar alimentos, las cuales versan en lo siguiente:

- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla.
- Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos.

- En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas por el acreedor alimentista hacia el deudor alimentista.
- Cuando la voluntad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad.
- Si el acreedor alimentista abandona la casa del deudor alimentista sin consentimiento y por causas injustificadas.

3.8 ADOPCIÓN

Cabe resaltar que en nuestro derecho, la adopción constituye una institución jurídica que crea una relación de filiación entre dos personas que carecen de vínculo consanguíneo.

3.8.1 Concepto

“Es el acto jurídico mediante el cual se recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establece la ley, al que no lo es naturalmente.”

(Baquero, 2005: 248)

3.8.2 Personas que pueden adoptar

Bueno, las principales personas facultadas para ejercer esta figura son los mayores de veinticinco años, libres de matrimonio, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos pueden adoptar uno o más menores o aun incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado.

De acuerdo al artículo 373 de la legislación familiar, estipula que la adopción hecha por más de una persona, es autorizada solo que se trate de matrimonio o concubinos, cuando los dos estén conformes el considerar al adoptado como un hijo y aunque solo uno de los cónyuges cumpla el requisito de edad.

El tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

3.8.3 Efectos de la Adopción

En referencia al estudio realizado por el doctrinario Pina, (2000) la adopción tiene una serie de efectos de gran relevancia para la materia, entre ellos se encuentra que el adoptante tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que los padres respecto de las personas y bienes de los hijos.

Mientras que el adoptado tendría para con la persona que lo adoptó los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulta se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo concerniente a los impedimentos del matrimonio. La adopción produce sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante.

3.9 TUTELA

Cabe destacar, que es una institución jurídica de gran índole para la materia familiar, ya que por medio de ésta no solo se protegen los intereses

personales y patrimoniales tanto de los menores no sujetos a la patria potestad como de los mayores incapacitados, sino que además está dirigida a lograr el bienestar de los mismos.

3.9.1 Concepto

Es considera como aquella “Institución creada para la protección de las personas y los bienes de los menores de edad, no sometidos a la patria potestad ni emancipados y de aquellos mayores de edad incapacitados para gobernarse por sí mismo”. (Baqueiro, 2005: 284)

3.9.2 Especies de la Tutela

Conforme al estudio arduo de varios doctrinarios de la materia, señalan en sus tratados que existen tres clases de tutela, entre las cuales se encuentra la testamentaria, legítima y dativa.

- La Tutela Testamentaria.- Es el derecho que la ley otorga a las personas que ella misma autoriza para que establezcan la tutela por testamento, a fin de que surta efectos a la muerte del testador.

- La Tutela Legítima.- Es la que procede cuando no hay quien ejerce la patria potestad, ni tutor testamentario o cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio; corresponde a los hermanos de preferencia a los carnales y solo por falta o incapacidad de los hermanos a los otros colaterales dentro del cuarto grado. Tratándose de mayores de edad incapacitados corresponde a sus padres, siempre que no tenga conyugue o hijos mayor de edad.
- La tutela Dativa.- Es la que se establece por disposición del juez, en el caso de que no haya tutor testamentario o persona en quien deba recaer la tutela legítima, o bien cuando habiendo tutor testamentario éste se encuentra temporalmente impedido o no haya parientes colaterales hasta el cuarto grado.

3.10 PATRIMONIO FAMILIAR

Esta institución de orden familiar tiene su fundamento en el artículo 27 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 718 al 744 del Código Familiar del Estado de Michoacán.

3.10.1 Concepto

Es definido como aquella “institución de interés público, cuyo objeto es afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar”. (Idem: 136)

3.10.2 Bienes Objeto del Patrimonio de Familia

Para la constitución del patrimonio familiar solo pueden afectarse los siguientes bienes:

- La casa habitación en que viva el grupo familiar y el mobiliario de uso domestico y cotidiano.
- El terreno o parcela que sea cultivado por el jefe de familia, incluyendo los semovientes e instrumentos necesarios para el cultivo.
- Los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia.
- Los bienes ubicados en el lugar donde este el domicilio de quien lo constituye.

3.10.3 Sujetos que pueden constituir el Patrimonio Familiar

De acuerdo al artículo 718 del código antes citado, menciona que las personas que pueden constituir el patrimonio familiar son las que se enuncian en un momento:

- I. “ El marido sobre el bien propio:
- II. El padre de familia o ascendiente que este en el ejercicio de la patria potestad;
- III. La mujer casada en bien propio; y
- IV. El pariente de cualquier grado que aun sin obligación legal de dar alimentos, los suministre a sus ascendientes, descendientes, o colaterales con quien viva formando familia o a quienes tenga a su cargo”. (Código Familiar del Estado de Michoacán)

Cabe resaltar, que las figuras jurídicas del orden familiar son de suma importancia para el Derecho común ya que a través de las mismas se van a reconocer los distintos derechos que poseemos por ser miembros de una sociedad.

Por lo tanto, una de las instituciones más importantes en el orden familiar es el matrimonio, ya que el mismo trae por consecuencias derechos y obligaciones que deben cumplir los cónyuges y más aun que tiene relación directa con las demás figuras como lo es el parentesco, los alimentos entre otros y claro no hay que olvidar que la disolución del mismo, trae consigo lo que conocemos como el divorcio.

Asimismo, es necesario mencionar que las distintas figuras jurídicas antes descritas se encuentran reguladas por el Código Familiar del Estado de Michoacán, ya que en dicho ordenamiento se encuentra el sustento legal de las presentes instituciones, lo cual proporciona una mayor certidumbre jurídica.

Las instituciones de índole familiar son de suma importancia para la adecuada aplicación de nuestro Derecho, ya que son cuestiones que día a día nos enfrentamos en la sociedad y por ende es necesario tener las bases suficientes para poder resolver todas las controversias que se susciten sobre la materia en estudio.

CAPÍTULO 4

ETAPAS DEL

PROCEDIMIENTO ORAL

CAPÍTULO 4

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ORAL

La oralidad en el juicio consiste en que los argumentos de las partes, la presentación de la prueba y el dictado de la sentencia deben expresarse verbalmente, por lo tanto en el presente se analizará la importancia que reviste el Juicio Oral en los procedimientos judiciales, y por ende las etapas que lo conforman.

Asimismo, estudiaremos las fases o etapas que lo integran, las cuales se refieren a la exposición, preparación y especialmente a la del juicio oral, la cual es determinante para este juicio, ya que posee características distintivas con los procedimientos netamente escritos.

Es menester señalar, que a través del estudio arduo del presente capítulo, se podrá identificar claramente las diversas fases que integran el juicio oral y por ende tener claro las etapas procedimentales que en él se desenvuelven.

4.1 ETAPA EXPOSITIVA

Es la primera etapa del proceso, “la cual tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones ante el juez, así como los hechos y preceptos jurídicos en que se basen”. (Ovalle; 2003:38)

Cabe mencionar, que es en esta fase en la que se concreta la demanda y contestación de la demanda respectivamente, es en la cual el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad de la demanda y ordenar el emplazamiento de la parte demandada.

4.2 ETAPA DE PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

Cabe resaltar, que se encuentra “entre la etapa de instrucción y la etapa del juicio oral, con la cual se crea un procedimiento intermedio de carácter oral, realizado ante el juez de garantía y que tiene por objeto principal la preparación del juicio, fijándose de modo preciso su objeto, los sujetos intervinientes, así como la prueba que deberá ser examinada.” (Baytelman y Duce; 2005:42)

Por tal motivo, el juez de garantía dispondrá todo lo necesario para que tenga verificativo la audiencia de preparación del juicio oral, dando un plazo para que la defensa presente en forma oral los elementos que a su juicio existan para contravenir las probanzas de su contraparte.

La audiencia de preparación del juicio oral, debe ser desarrollada en forma oral, en la que necesariamente deben estar presentes el fiscal adscrito, las partes y sus respectivos abogados, en la cual se delimita que pruebas son admitidas para ser desahogadas en la audiencia del juicio.

4.3 ETAPA DEL JUICIO ORAL

De acuerdo a Oronoz, (2006) el desarrollo del juicio oral en su etapa inicial, está constituida por las actuaciones del tribunal, quien deberá verificar primeramente la asistencia de las partes que van a intervenir, lo que incluye tanto a las partes en conflicto, es decir el actor y el demandado, sus respectivos abogados, testigos, peritos, interpretes y las demás personas que por alguna razón tengan que comparecer al juicio.

4.3.1 Alegatos Iniciales

Para la verificación de la audiencia es necesaria la presencia del juez, del fiscal adscrito, de las partes en conflicto junto con sus abogados, la inasistencia de un testigo o perito no impide el desarrollo de la audiencia, pudiendo el tribunal dictar una medida de apremio para hacerlo comparecer por medio de la fuerza pública.

Cabe mencionar, que “el primero en hacer uso de la palabra es el juez, ya que su intervención tiene como objetivo principal el explicar en qué consiste la demanda, señalando la acción de que se trate y la forma en que se realizó, no tiene límite de tiempo para su exposición, quedando al criterio del juzgador fijar este límite el cual debe ser igual para las partes.” (Idem: 305)

También, tienen derecho al uso de la palabra las partes en conflicto, primero el actor y luego el demandado quienes se sujetaran a las mismas reglas del tiempo concedidas con antelación. Una vez que ha finalizado la intervención del las partes, se le concede el uso de la palabra al defensor iniciando el de la parte actora y por consiguiente el de la parte demandada quienes deberán exponer las manifestaciones que argumentan su defensa.

4.3.2 Desahogo de las Pruebas

Una vez oídos los alegatos iniciales de todos los intervinientes, se verifica la etapa de recepción de pruebas, en las que se desahogarán únicamente aquellas que hayan sido admitidas por el juez, después de revisar la lista presentada por el actor y demandado.

Bueno, los principales medios de convicción que se desahogan en el presente juicio, son los que mencionan a continuación:

a) Testigos

La prueba testimonial consiste en conocer las versiones totales o parciales que sobre los hechos controvertidos o alegados por la defensa, pueden ofrecer diversas personas, a consecuencia de haber presenciado todo lo ocurrido o parte del suceso.

La declaración del testigo “es un medio de prueba que requiere, de quienes la han de apreciar, un manejo pulcro, legal, acucioso, detallado y

profundo, para que puedan obtener el objetivo perseguido de forma descontaminada. "(Bodes; 2009: 176)

Por lo cual, toda persona que haya sido debidamente llamada por el tribunal para concurrir a declarar en calidad de testigo al acto del juicio oral, está en la obligación legal de asistir y su incomparecencia, sin causa justificada y previamente alegado al órgano judicial que la citó, puede provocar la imposición de una multa.

b) Peritos

Bueno, antes de poder profundizar sobre dicha prueba es necesario tener claro la conceptualización de perito el cual es toda aquella persona que en virtud de los conocimientos que posee sobre determinada ciencia, arte, técnica o práctica, puede ilustrar al juzgador y a las partes, en algún extremo, relacionado con el asunto que se ventila en un juicio.

Por lo tanto, la realización de la prueba pericial durante el juicio oral, "consiste en recibir y debatir en ese acto la explicación que brinden los peritos

sobre el examen referido a su especialidad llevado a su efecto en que se analiza y las conclusiones a las que se arribaron." (Idem: 200)

Cabe mencionar, que el juez le advertirá de la obligación legal en que se encuentra como perito de proceder bien y fielmente en el desempeño de sus funciones con la finalidad de descubrir y declarar la verdad, pues de lo contrario puede incurrir en delito.

En el caso de que fueran varios los peritos que actuaron de conjunto para emitir el dictamen, estos podrán ser examinados en el juicio oral de manera conjunta, para ello el juez le dará la palabra primero a la parte que lo propuso para que los interrogué y después, lo hará con la contraparte y finalmente si los miembros del tribunal tienen alguna duda le dirigirán las preguntas que estimen pertinentes, cumplida esta primera ronda las partes podrán repreguntar.

c) Documentos y otros medios afines

Para penetrar en el campo de la prueba documental, es necesario en primer lugar, determinar el concepto de documento, el cual es definido de

acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como aquel “Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos...” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española)

Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate con indicación de su origen. Las grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán en la audiencia por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes.

Las partes podrán en el acto impugnar la prueba documental y debatirla, exponiendo sus puntos de vista y pareceres, dejando al tribunal la difícil tarea de decidir su valoración, sin que ello menoscabe otra posibilidad que la de ampliar o precisar la exposición.

Por lo tanto, la prueba documental no tiene más ni menos fuerza que el resto de las pruebas y en su conjunto, el juez la valora como un elemento más que lo lleva a definir cómo ocurrieron los hechos, que circunstancias lo rodearon, quienes fueron sus participantes.

4.3.3 Alegatos Finales

De acuerdo a Oronoz, (2006) una vez que todas y cada una de las pruebas que se han ofrecido en el juicio han sido desahogadas, se les concede al Fiscal Adscrito, a las partes en conflicto, es decir a la parte actora y demandada, y a sus respectivos abogados, el mismo tiempo y en ese orden para que presenten sus conclusiones, llamándose a ese acto alegatos finales, en tanto que es en ellos en que cada una de las partes fijan su posición final.

El alegato final es uno de los momentos centrales del proceso, “toda la prueba ha sido presentada de cara al alegato final, pues es solo allí, cuando por primera y única ocasión podremos armar el rompecabezas que hemos venido construyendo a través de la prueba.” (Baytelman y Duce; 2005: 66)

Cabe mencionar, que los alegatos finales es el gran y único momento en que el abogado sugiere al juez que conclusiones debe extraer de lo que ocurrió durante el debate, además, es también el momento en que el juez urge al abogado a que lo retroalimente acerca de conclusiones debe extraerse de toda la información.

4.3.4 Cierre del Debate y Deliberación

Una vez que se ha declarado cerrado el debate, el juez o los miembros del Tribunal pasaran a deliberar en privado, por lo que la decisión que se adopte debe ser pronunciada en la misma audiencia, señalándose como excepción en algunas legislaciones que podrá ser dictada dentro de las veinticuatro horas siguientes siempre y cuando se haya postergado por más de dos días la audiencia del juicio oral.

4.3.5 Fallo Inmediato y Sentencia

En el Juicio oral dicen al respecto los juristas Baytelman y Dude que “Es importante destacar que debe existir continuidad entre la clausura del debate, la deliberación del fallo y la comunicación del mismo a las partes. No es posible suspender o postergar la deliberación para otra fecha en cuanto no sea debido a una suspensión temporal originada en la avanzada hora del día, caso en la cual deberá reiniciarse a primera hora al día siguiente.” (Oronoz; 2006: 312)

Asimismo, el hecho de que se exija que el juez resuelva inmediatamente una vez cerrado el debate, no quiere decir que no deba tomarse el tiempo de deliberación que requiera hasta alcanzar su decisión, es decir la cuestión es

que el juez debe resolver con arreglo al recuerdo fresco de lo que acaba de percibir con inmediación en la audiencia, y por ende, se perfecciona el principio específico de la inmediación.

Por tal motivo, el juez debe avocarse a alcanzar una decisión sin conocer ningún otro asunto en el trayecto del mismo, de modo que no haya duda acerca de que se está fallando en consideración a la prueba del Juicio y no, con información de otro caso.

Una vez adoptada una decisión por el tribunal, la sentencia definitiva deberá ser pronunciada en la audiencia respectiva, es decir se trata en ese momento en decir quién de las partes cumplió con los elementos constitutivos de su acción o en su caso de sus excepciones, acompañada de los fundamentos principales.

La redacción de la sentencia definitiva, con todas las formalidades legales, tiene un plazo de tres a cinco días, contados a partir de la comunicación del fallo, pero si se llegara el caso de el órgano jurisdiccional lo hiciera fuera de ese término la sentencia sería nula.

El Tribunal apreciará la prueba con entera libertad, pero no podrá contradecir los principios de lógica, las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados, por lo cual, el tribunal deberá hacerse cargo de toda la prueba conducida, incluso de aquella que hubiere desestimado indicando las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

Cabe resaltar, que la valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento de los medios de prueba, mediante los cuales se den por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, dicha fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia. En consecuencia una sentencia con calidad es sinónimo de un juicio oral bien celebrado y de un sistema de justicia eficiente.

Cabe resaltar, el juicio oral es una herramienta eficaz para la pronta y expedita impartición de justicia, ya que a través de las fases que lo integran podremos lograr una mayor celeridad en los procedimientos judiciales.

Es necesario señalar, que este juicio significa que con su apertura comienza la verdadera controversia, existiendo entonces la perfecta y completa igualdad de condiciones para el debate, tan anhelada por la ciencia y la aportación de los elementos morales y materiales ante la vista del tribunal para que sin reservas, en cuanto a la apreciación de las pruebas, que hubieran de limitar la independencia de su fallo, pueda dictar en justicia la resolución que proceda con arreglo a los dictados de su conciencia conforme al resultado del juicio.

Es de suma importancia mencionar, que el juicio oral es un método dialéctico, mediante el cual el órgano jurisdiccional busca conocer la realidad de los hechos acontecidos, y por ende sometiéndolo a la categoría de unidad y lucha de contrarios.

Por lo tanto, las diversas fases que componen al juicio oral son indispensables para su perfecto funcionamiento, ya que si alguna de ellas faltara, sería imposible la realización de dicho juicio, por lo cual el mismo es la perfección de los procesos judiciales realizados ante los Tribunales.

CAPÍTULO 5

IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN FAMILIAR

CAPÍTULO 5

IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN FAMILIAR

Cabe mencionar, que a través del presente capítulo se realizará un análisis e interpretación sobre la implementación del juicio oral en la legislación Familiar del Estado y asimismo distinguiremos con claridad, si se han cumplido los objetivos a través de la realización de la presente investigación.

Además, identificaremos las ventajas que trae consigo la implementación del Juicio Oral en nuestro Código Familiar respecto a los procedimientos del orden familiar y por ende mencionaremos con claridad si se han cumplido o no las hipótesis planteadas con antelación.

Por lo tanto, en un momento se mencionarán los resultados más trascendentes obtenidos durante la elaboración del presente trabajo, los cuales son fundamentales para la perfecta comprensión del tema en estudio.

Es menester señalar, que los Procedimientos judiciales en materia familiar en nuestra actualidad, son meramente escritos, lo cual ocasiona muchos problemas en la tramitación de los mismos, ya que en la mayoría de los casos tardan meses o hasta años para resolverse, por lo cual es necesario implementar la oralidad en los juicios.

Asimismo, otro aspecto de suma importancia dentro de los juicios escritos en el orden familiar es el hecho de que el juez no esté presente en las audiencias, la cual es una obligación que se establece en la ley de la materia, y además que no exista un proceso formal en donde se escuchen a las partes por quien va a administrar la justicia, lo cual genera un mayor índice de corrupción tanto por los funcionarios públicos como por los abogados litigantes, y por ende, la desconfianza de la sociedad a las instituciones de justicia.

Por lo tanto, la percepción que tenemos los ciudadanos respecto al sistema judicial es de lentitud y de juicios largos, con la oralidad en ellos se permitirá que sean pronto y cortos, y existirá una mejora en la administración de justicia.

En este tipo de juicios, existe mayor contacto entre el juez y las partes, se reducen los tiempos del proceso, se evitan los recursos interpuestos por las partes y los trámites entorpecedores.

Bueno, como al inicio de este trabajo se analizó los principales antecedentes que tienen los juicios orales, en el cual nos remontamos específicamente a Roma, España, Inglaterra, en dichos países los juicios son meramente orales, lo cual logra una gran celeridad en la tramitación de los procedimientos judiciales suscitados en los mismos.

Pero en lo que respecta a nuestro país, la primer entidad federativa que contempla los juicios orales en materia familiar es Nuevo León, ya que en dicho Estado se llevó un Divorcio Voluntario el cual se resolvió en 10 días y una audiencia de dos horas, lo cual trae como consecuencia mayor transparencia y celeridad en los procesos tramitados ante los tribunales.

Por tal razón, es necesario implementar el juicio oral en el código familiar del Estado de Michoacán en los procedimientos del orden familiar, debido a la época que estamos viviendo necesitamos modernizarnos y no quedarnos en el pasado es decir debemos estar acorde al tiempo que nos exige nuestro Derecho, el cual es innovador día con día, por lo cual se debe implementar la oralidad en los procedimientos de índole familiar en nuestra entidad federativa.

Cabe resaltar, que el trabajo judicial debe hacerse bajo la mirada de todos los ciudadanos y en particular de las partes del conflicto, es decir, existen suficientes evidencias que nos demuestran que un sistema de procesos orales, en que las pruebas se rinden bajo la mirada del público y en que el juez escucha a las partes, es más confiable que un sistema oscuro y escrito, como el que tenemos en nuestra entidad federativa actualmente.

Unos de los principios que se destacan en los juicios orales es el de la concentración y el de continuidad, los cuales se enfocan en que el procedimiento oral se realice frente a todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta su culminación, de una sola vez y en forma sucesiva, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento en que se recibe la prueba que formulan las partes y sus respectivas alegaciones.

Asimismo, se analizaron las diversas etapas que comprende el juicio oral, las cuales son determinantes para la perfecta realización del mismo, por lo cual en el caso que faltará una de ellas no tendría validez dicho juicio, por lo tanto las diversas fases que lo integran son indispensables partiendo desde la fase expositiva hasta la culminación de la etapa del juicio oral en el fallo inmediato y de la sentencia emitida por el juzgador.

Bueno, se puede percibir con claridad que los objetivos planteados en el presente trabajo, se cumplen de una manera satisfactoria, ya que entre ellos se encuentra la descripción de las características de los juicios orales en materia familiar y por ende distinguirlos con la tramitación de manera escrita, una de sus características fundamentales radica en el tiempo que son resueltos y además los beneficios que brinda la oralidad, entre ellos se encuentra la inmediación, el cual es uno de los principios específicos de los juicios orales, mientras que en los procesos escritos carecen de este elemento.

Cabe resaltar que en el Estado de Michoacán, es de suma importancia la implementación de los juicios orales y más aun en la materia familiar, la cual reviste gran relevancia para el Derecho debido a que se persigue el interés superior de los menores que son los sujetos más afectados en dichas

controversias suscitadas ante los tribunales, por lo tanto se debe actualizar el Código Familiar del Estado sobre dicha cuestión, para estar acorde al tiempo que estamos viviendo y dejar de vivir en el rezago de los escritos muertos.

Por tal razón se realizaron entrevistas a los Jueces Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, con la finalidad de recabar información con mayor sustento jurídico, ya que dichos funcionarios son los sujetos más aptos, para hablar sobre la materia procedimental, ya que viven día con día la gran polémica que en este momento nos encontramos estudiando.

Asimismo, entrando a la materia en cuestión, una vez concluidos las tres entrevistas, las cuales fueron de manera individual a los diversos funcionarios públicos, los cuales concuerdan en sus respuestas, ya que sostienen que la implementación del juicio oral en los procedimientos familiares, es un aspecto de suma importancia para la impartición de justicia, pero remarcan que será una transformación necesaria, pero de una forma paulatinamente.

Es de suma importancia mencionar, que los tres jueces de primera instancia de este Distrito Judicial, expresan que el juicio oral, trae por

consecuencias diversos beneficios a los procesos en materia familiar, ya que existirá mayor celeridad en los mismos, por lo tanto, ciertos funcionarios se inclinan hacia la oralidad ya que por medio de esta existirá un mayor índice de legalidad en los diferentes asuntos.

Bueno, cabe resaltar que especialmente el Juez Tercero de Primera Instancia, sostiene que la implementación del juicio oral en nuestra localidad y más aún, en la materia familiar es un aspecto de gran relevancia para la evolución de nuestro Derecho, ya que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula la instauración de los juicios orales en las diversas materias, por lo tanto no debe ser menos las materias civiles y por ende familiares.

Cabe destacar que una vez realizadas las presentes entrevistas se puede llegar a la deducción, que por medio de las mismas, se logra una mayor certeza jurídica sobre el tema planteado en la presente tesis, ya que mediante los argumentos antes citados por los jueces de primera instancia en materia Civil de este Distrito Judicial, es un sustento mas consolidado sobre la propuesta que se estudiará con posterioridad.

No cabe duda, que una vez analizados los capítulos antes descritos, se puede percibir con claridad que las hipótesis planteadas en la presente investigación han sido resueltas de manera satisfactoria, es decir, se considera que se han cumplido tanto su causa y su efecto, por lo tanto, la implementación de los juicios orales dentro de los procedimientos de índole familiar trae consigo varios beneficios, entre ellos se encuentra la prontitud, es decir mayor celeridad, en los procesos judiciales y no solo eso, sino que existirá mayor imparcialidad por parte del juzgador, ya que se contemplan principios específicos que en los procesos escritos no se logran como lo es la inmediación, concentración, oralidad, entre otros.

Cabe resaltar, que el Derecho se transforma constantemente, por lo cual es necesario que nuestro estado no se queda atrás, por lo se debe implementar los juicios orales en el Código familiar del Estado de Michoacán en los procedimientos del orden familiar, ya que hasta nuestros días hemos seguido un sistema de justicia lento, oscuro y sobre todo corrupto, por lo cual ya es urgente que nos modernicemos y no seguir en el rezago que actualmente nos encontramos.

Finalmente, es de suma relevancia señalar que todos los miembros de una sociedad pedimos a gritos que se reestructure el sistema de justicia que

tenemos en nuestra actualidad el cual se encuentra en detrimento, por lo cual, es menester que se implemente la oralidad en los procesos judiciales y más aun en la materia familiar ya que es una de las más trascendentales para el Derecho común, al regular el interés superior del menor, el cual en dichas cuestiones, es el que sale más perjudicado.

CONCLUSIONES

En nuestro país somos millones de habitantes y por ende cuando se inicia el trámite de un juicio familiar se esperaría una resolución pronta y expedita, para lo cual es necesario un sistema judicial eficaz y eficiente, que permita atender el asunto planteado por los involucrados en un corto tiempo.

Cabe resaltar, que los principales países que tienen instaurados los juicios orales es Roma, Inglaterra y España, en los cuales es predominante el principio de oralidad, pero en lo que respecta a nuestra país, solo existe un sistema escrito en detrimento, que en vez de traer beneficios, provoca un gran número de lagunas en nuestra ley familiar.

Bueno, partiendo de los principios que contemplan los juicios orales los más trascendentales, es la oralidad por supuesto, la inmediación, contradicción, concentración y sobre todo la celeridad, el cual encuentra su sustento constitucional en el precepto 17 en el cual se establece que la administración de justicia debe ser pronta y expedita.

Cabe resaltar, que una de las principales ventajas en que descansan los juicios orales es que previene la corrupción, garantizan la igualdad procesal y la adecuada defensa, por lo tanto son considerados estos juicios más humanos y equitativos que los escritos, en los cuales se encuentra actualmente nuestro sistema de justicia.

Es de suma importancia implementar el juicio oral en el código Familiar del Estado de Michoacán en los procedimientos de índole familiar, debido a la trascendencia que tienen estos asuntos, ya que es desgastante el tiempo que duran estos procesos para las partes en conflicto y más aun a los menores que son los más vulnerables.

La materia familiar es uno de los factores principales para la legalización de este tipo de juicios que representan el hecho de dar una respuesta eficaz que administre justicia sin sacrificar la seguridad personal, con lo cual se pueden evitar las fricciones generadas entre los cónyuges mismos, que provocan odio, resentimiento y rencor, entre ellos y entre los hijos.

Es menester señalar, que la oralidad en los juicios de índole familiar permite aumentar la transparencia, pues la persona a quien se juzga tiene la

posibilidad de observar el trabajo de su defensor, advertir las fallas de los sujetos procesales y percatarse de que existen órganos íntegros, honestos, honorables, y por ende identificar con claridad cualquier acto de corrupción.

Cabe señalar, que fueron realizadas las entrevistas a los Jueces de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, y tomando en cuenta las opiniones emitidas por los juzgadores, se llega a la deducción, de que los mismos afirman que es necesaria la implementación del juicio oral en los procedimientos del índole familiar en el Estado de Michoacán ya que dicha implantación provocará una mayor movilidad en los asuntos y no solo eso sino provocara mayor modernización en el sistema de justicia.

Es menester resaltar, que el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil nos menciona que una de las ventajas primordiales de dicha implementación es la relación directa entre las partes en conflicto, así como también con las pruebas, asimismo señala que estos juicios provocan mayor celeridad y transparencia en la resolución de los asuntos.

También, afirman los jueces que uno de los requerimientos primordiales para la instauración de los juicios oral es la capacitación del personal del

juzgado, así como la infraestructura de las salas de audiencia y todos aquellos elementos esenciales para su realización.

Cabe resaltar, que por medio de las entrevistas realizadas a los jueces se puede reafirmar que los juicios orales en el orden familiar son necesarios, debido a que dicha materia es primordial sobre cualquier otra, de acuerdo a su propia naturaleza, por lo cual debe resolverse sus procedimientos de una manera más pronta y eficaz.

Por lo tanto, las entrevistas antes citadas fueron de suma importancia para el presente trabajo, ya que por medio de las mismas, se consolida aun más el tema en estudio, ya que los funcionarios públicos entrevistados son los encargados de administrar justicia en materia familiar, en nuestra localidad por ende son los que viven a cada momento las etapas procedimentales.

Cabe mencionar, que la implementación de la oralidad en los juicios, es una necesidad que se pide a gritos principalmente por la ciudadanía, ya que son los principales interesados en que los procesos, en los que se encuentren involucrados se desarrollen de una manera pronta y expedita.

PROPUESTA

La oralidad es la utilización de la palabra y la presencia física de las partes como fuente principal de comunicación durante las etapas del proceso, especialmente durante la etapa del juicio, es decir es dar predominio a la palabra hablada sobre la escrita.

Una vez teniendo claro la importancia que reviste la oralidad en los procedimientos judiciales, por lo cual se debe implementar en nuestro sistema de justicia el juicio oral en el Código familiar del Estado de Michoacán referente a los procedimientos de índole Familiar, con la finalidad de lograr una justicia más rápida, transparente, eficaz y sobre todo confiable para todos los miembros de la sociedad.

Cabe destacar que la propuesta en mención consiste en que se implemente el Juicio Oral en el Código Familiar del Estado sobre los procedimientos de índole familiar., los cuales actualmente se desarrollan bajo la forma escrita.

Por lo tanto, el Juicio oral, en el Código Familiar del Estado de Michoacán deberá desarrollarse en cuatro etapas principalmente, las cuales son:

- 1. Postulación Escrita.-** La primera comprende la demanda, contestación, ofrecimiento de pruebas y la citación de una audiencia preliminar.
- 2. Preparación Oral.-** La segunda etapa la comprende la audiencia preliminar, la cual es presidida por el juez, dando inicio y conclusión de cada etapa, exposición breve, proposición de resolver la controversia por medios alternos, acuerdos probatorios, decidir la incompetencia, fijación de la litis, la preparación de la pruebas y citación para audiencia de juicio.
- 3. Probatoria Conclusiva.-** La tercera etapa se desarrolla la audiencia de juicio, en la cual se invita a las partes a llegar a un método alternativo, en el caso de que no accedan se procede al desahogo de pruebas, alegatos y se pone en estado de sentencia, dictándose la resolución correspondiente.

4. Impugnativa Oral.- Es la referente al recurso de apelación, en el caso que no estemos de acuerdo a la sentencia emitida por el tribunal.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ❖ ARELLANO GARCÍA, Carlos. (2000)
"Derecho Procesal Civil" Quinta Edición
Editorial Harla. México.

- ❖ BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BAÉZ, Rosalía. (2005)
"Derecho de Familia" Primera Edición
Editorial Oxford. México, D.F.

- ❖ BAYTELMAN, Andrés y DUDE Mauricio (2005)
"Litigación Penal del Juicio Oral y Prueba"
Editorial Fondo de Cultura Económica. México.

- ❖ BISQUERA, Rafael. (2007)
"Métodos de Investigación Educativa"
Editorial Ceac. Barcelona, España.

- ❖ BODES TORRES, Jorge. (2009)
"El Juicio Oral". Primera Edición
Editorial Flores Editor y Distribuidor. México, D.F.

- ❖ BURGOA, Ignacio. (2005)
"Las Garantías Individuales" Trigésima Quinta Edición
Editorial Porrúa. México.

- ❖ CALAMANDREI, Piero. (1998)
"Derecho Procesal Civil" Colección clásicos del Derecho
Editorial Episa. México.

- ❖ CARBONELL, Miguel y OCHOA REZA, Enrique. (2009)
"Que Son y Para Qué Sirven los Juicios Orales" Cuarta Edición.
Editorial Porrúa. México, D.F.

- ❖ CARBONELL, Miguel. (2006)
"Los Derechos Fundamentales en México" Primera Edición.

Editorial Porrúa. México, D.F.

- ❖ DE PINA, Rafael. (2000)

“Derecho Civil Mexicano”

Editorial Porrúa. Vol. 1 México, D.F.

- ❖ GARCÍA, MAYNES, Eduardo. (2000)

“Introducción al Estudio del Derecho”

Editorial Porrúa. México. D.F.

- ❖ GONZÁLEZ, Juan Antonio (2005)

“Elementos de Derecho Civil”. Séptima Edición

Editorial Trillas México.

- ❖ GOMEZ LARA, Cipriano. (2000)

“Derecho Procesal Civil” Sexta Edición.

Editorial Harla. México.

- ❖ ORONoz SANTANA, Carlos Mateo. (2006)

“El Juicio Oral en México y en Iberoamérica” Segunda Edición

Editorial Cárdenas Elasco Editores S.A de C.V., México, D.F.

- ❖ OVALLE FABELA, José. (2005)

“Teoría General del Proceso” Novena Edición

Editorial Oxford. México.

- ❖ OVALLE FABELA, José (2003)

“Derecho Procesal Civil”. Novena Edición

Editorial Oxford. México.

- ❖ TORRES, Sergio Gabriel, ET-AL. (2006)

“Principios Generales del Juicio Oral Penal”. Primera Edición

Editorial Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V. México, D.F.

LEYES

- ❖ **CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Editores ABZ

Cuadernos Michoacanos de Derecho

❖ CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Editores ABZ

Cuadernos Michoacanos de Derecho

❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Editores ABZ

Cuadernos Michoacanos de Derecho

❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

❖ CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

DICCIONARIOS

- ❖ ATWOOD, Roberto. (2001)
"Diccionario Jurídico"
Librería del Abogado. México, D.F.

- ❖ PALLARES, Eduardo. (2005)
"Diccionario de Derecho Procesal Civil" Vigésima octava Edición
Editorial Porrúa. México.

- ❖ DICCIONARIO JURÍDICO (2000)
Derechos Reservados. Copyright DKT-2

- ❖ DICCIONARIO ENCICLÓPEDICO PLUS (2000)
Editorial Larousse. México D.F.

WEB

- ❖ www.juiciooral.com

ANEXOS

ANEXO 1

ESTUDIO

DEL OBJETO

Cabe mencionar, que en este apartado de mi tesis, analizaremos las principales acepciones que componen el título del presente trabajo.

TITULO: "LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN FAMILIAR"

1) IMPLEMENTACIÓN:

- ✓ Instalación y puesta en marcha, en un ordenador, de un sistema de explotación o de un conjunto de programas de utilidad, destinado a usuarios.

2) JUICIO:

- ✓ La palabra juicio se deriva del latín *judicium* que, a su vez, viene del verbo *judicare*, compuesto de *jus*, derecho y *dicere*, dare que significa dar, declarar o aplicar el derecho en concreto.

- ✓ Es una especie de proceso integrado por una serie de actuaciones que se practican de oficio o a instancia de parte, para que el juzgador dirima una contienda jurídica, declarando o determinando el derecho en concreto.

3) ORAL:

- ✓ Que se manifiesta o produce con la boca, o mediante la palabra hablada.

4) CÓDIGO:

- ✓ Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente a una materia determinada.
- ✓ Conjunto de preceptos legislativos que reglamentan las diversas instituciones constitutivas de una rama de derecho.

5) FAMILIAR:

- ✓ Perteneciente o relativo a la familia.

6) ESTADO:

- ✓ Entidad política que preside los destinos colectivos de una sociedad y ejerce, por esta razón, el poder legal.
- ✓ Es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.

7) MICHOACÁN:

- ✓ Su nombre proviene del idioma náhuatl Michhuahcan o lugar de pescadores, es una de las cuatro provincias del Reino Purépecha con capital en Tzintzuntzán, muy cerca del lago de Pátzcuaro.
- ✓ Es uno de los 31 estados que junto con el Distrito Federal conforman las 32 entidades federativas de México. Colinda con los

estados de Colima y Jalisco al noroeste, al norte con Guanajuato y Querétaro, al este con México, al sureste con el estado de Guerrero y al suroeste con el Océano Pacífico.

- ✓ El estado de Michoacán tiene 113 municipios y su capital es la ciudad de Morelia, antiguamente llamada Valladolid, que lleva este nombre en honor a don José María Morelos y Pavón, héroe de la independencia de México.

- ✓ El estado de Michoacán cuenta con 228 Km. de costas en el Océano Pacífico, siendo sus costas unas de las más montañosas y accidentadas del país.

8) PROCEDIMIENTOS:

- ✓ Sustantivo plural cuya raíz latina es procedo, processi, proceder, adelantarse avanzar. En general procedimiento es la manera de hacer una cosa o realizar un acto.

- ✓ Es el modo como va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera de substanciarlo, que puede ser ordinaria, sumaria, sumarísima.

9) ORDEN:

- ✓ Regla o modo que se observa para hacer las cosas.

ANEXO 2

GLOSARIO

- 1. Acto Jurídico.-** Es la manifestación de voluntad de 2 o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho, que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones.

- 2. Actor.-** Es la persona que ejercita o en cuyo nombre se ejercita una acción, o la que inicia el juicio o a cuyo nombre se inicia el juicio, mediante demanda en forma.

- 3. Acucioso.-** Diligente, solícito, presuroso.

- 4. Administración de Justicia.-** Es el conjunto de las actividades o funciones de los jueces, magistrados y demás empleados y funcionarios judiciales que las ejecutan para administrar justicia, aplicando las leyes civiles y penales correspondientes.

- 5. Audiencia.-** La palabra audiencia, proviene del latín audientia, que significa el acto de escuchar. Acto de oír el juez o el tribunal a las partes, a los efectos de decidir una cosa.

- 6. Concubinos.-** Es el varón y mujer que cohabitan como si fuesen marido y mujer pero sin estar casados.
- 7. Consejos Tutelares.-** Es el órgano de vigilancia que tiene como objeto proteger a las personas sujetas a la tutela.
- 8. Cónyuge.-** De él deriva la familia se conoce como consorte. La calidad de cónyuge es importante dentro del Derecho familiar porque del matrimonio surge la familia creándose la relación paterna filial.
- 9. Curador.-** Persona que se nombra para cuidar los bienes o negocios de un menor o incapaz que no está en condiciones de administrarlos por sí mismo.
- 10. Debate.-** Controversia o discusión de carácter jurídico.
- 11. Definitoria.-** Que sirve para definir o diferenciar.
- 12. Derecho Familiar.-** Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, vida y disolución de la familia.

13. Demandado.- Persona contra la cual se endereza una demanda judicial, exigiéndole alguna cosa o prestación determinada.

14. Dispensa.- Liberación que se hace a favor de una persona del cumplimiento de alguna carga u obligación.

15. Escrito.- Carta, documento o cualquier papel manuscrito, mecanografiado o impreso.

16. Escritura.- Arte de escribir.

17. Familia.- Es una institución basada en el matrimonio que vincula a cónyuges y descendientes bajo formulas de autoridad afecto y autoridad con el fin de propagar, conservar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida.

18. Hacinamiento.- Amontonamiento, acumulación. Aglomeración en un mismo lugar de un número de personas o animales que se considera excesivo.

19. Idóneo.- Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos.

20. Operatividad.- Capacidad para realizar una función.

21. Oratoria.- Arte de hablar con elocuencia.

22. Ponderación.- Atención, consideración, peso y cuidado con que se dice o hace algo.

23. Proceso.- Es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí, por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos.

24. Pariente.- Es toda persona física allegada a la familia con un parentesco que puede ser por consanguíneo, afinidad o civil.

25. Solemnidades.- Conjunto de requisitos que se exigen para que un acto o contrato surta los efectos establecidos por las leyes.

26. Sumisión.- Sometimiento de alguien a otra u otras personas. Es el Acto por el cual alguien se somete a otra jurisdicción, renunciando o perdiendo su domicilio y fuero.

27. Tutor.- Es el representante legal del menor o incapacitado en el ejercicio de las funciones de tutela.

ANEXO 3

**FORMATO DEL CUESTIONARIO
DE LA ENTREVISTA**

1. CONOCE USTED LAS VENTAJAS DE UN JUICIO ORAL?
2. QUÉ REQUERIMIENTOS SE NECESITAN PARA LA INSTAURACIÓN DE LOS JUICIOS ORALES EN MICHOACAN?
3. SON CONVENIENTES LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR?
4. REALMENTE PROVOCARA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INDOLE FAMILIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL.
5. QUÉ IMPACTO PROVOCARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL EN MATERIA FAMILIAR ANTE LA CIUDADANIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
6. EN QUE FORMA BENEFICIARIA A LOS ABOGADOS LITIGANTES LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL EN LOS ASUNTOS FAMILIARES.

NOMBRE
SAUCEDO CARABEZ DANIELA
N° DE EXPEDIENTE
404533793
CORREO ELECTRÓNICO
Daniella_2112@hotmail.com
TELEFONO
01-452 -52-3-66-91